

Constancia. Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; asimismo no se advierte concurrencia de embargos y en cuanto a los embargos de remanentes se encontró lo siguiente:

- El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, decreto el embargo de los remanentes de los demandados en el proceso ejecutivo instaurado por ALEJANDRO GALLO BETANCUR, con radicado 05001310300820130010900 (cfr. Fl 114 C02), se le indico que no se accedía a la solicitud, dado que ya se le había tomado nota de embargo de remanentes al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito (cfr. Fl 116 C02).

A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo
Asistente Administrativa



**República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN
11 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Radicado	No. 05001 31 03 014 2011 00670 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s)	ALEJANDRO DIEZ RAMIREZ Y OLGA RESTREPO
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	2641V

En el presente expediente proveniente del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso ha sido en la fecha del cinco (05) de abril de dos mil dieciocho, notificado por estados del once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018) (cfr. fl 119 C02), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá de

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



oficio a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del N°2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**".

2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el **15 de agosto de 2012, notificada por estados del 17 de agosto del 2012** (cfr. fl. 91-92 C01); en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP entró a regir a partir del 1º de octubre de 2012.

Ahora, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia, **el 05 de abril de 2018**, notificado por estados **del 11 de abril de 2018** (cfr. fl 119 C02)

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Ejecución de Medellín (Ant.),

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCOLOMBIA**, en contra de **ALEJANDRO DIEZ RAMIREZ Y OLGA RESTREPO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro de los derechos que el demandado ALEJANDRO DIEZ RAMIREZ, tiene sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°s. 001-518670,001-610647 y 001-267907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. (cfr. Fl 13 y 23 C02). Ofíciase.
- Embargo de los dineros que los demandados tengan en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Helmbank, Banco Procredit, Banco Caja Social, Citibank, Banco Corpbanca, Banco de Bogotá, Davivienda, AV VILLA y BBVA (cfr. Fl 102 C02). Ofíciase. Medida que no se evidencia perfeccionada.

TERCERO: Se **ACLARA** que las medidas arriba mencionadas, quedaran por cuenta del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín (HOY EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN), para el Proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA, bajo el radicado 05001400301720110102100 (cfr. Fl 18 - 19 C02). Ofíciase.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución previo pago del arancel judicial y aporte de las copias respectivas, con la constancia de que el proceso terminó por

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



primera vez por desistimiento tácito.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

K.C.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c749474b1ce975dfa85ac74a52d625bd8192d80f630e5074713648f4290125ef**

Documento generado en 11/11/2022 10:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>